Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ABR. 2018

G.A.

-002364

Señor:
LUIS DE LA CRUZ
Calle 19 N° 19 – 90
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000414

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-338
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 1 4 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de Junio del 2016, al Laboratorio Clínico, Propiedad del DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, identificado con el Nit 3.717.620-3

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000972 del 31 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

En actividad; El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios de Baranoa -Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:
Toma de Muestra, Laboratorio Clínico

Horario de Atención al Público de 7: 00 a.m. a 12:00 p. m. 2:00 a 5: 00 p.m. de Lunes a Viernes.
Empleados (3)
Infraestructura: Una (1) Casa con sus respectivas divisiones en material. Los servicios ofrecidos se prestan en áreas separadas. En un área se realiza La Toma de Muestra, en las otras áreas se procesan las muestras
El Agua potable que se utiliza para los procesos de lavado de material

OBSERVACIONES:

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, realiza una gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, realiza una adecuada segregación empleando correctamente el código de colores (verde para residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes, previa desactivan Peróxido de Hidrogeno

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios con Peróxido de Hidrogeno, luego son metidos en bolsas rojas y son llevadas al área de almacenamiento central para su respectiva disposición final

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa–Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de la recolección de los residuos peligrosos, la entidad a contrato los servicios de la Empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad de Cinco (5) kg/ mes

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, los residuos Ordinarios son [illegible] con una frecuencia de recolección de día por medio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 14 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.2

El agua utilizada por el Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A. S.A E.S.P, del Municipio de Baranoa-Atlántico

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica*

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, requiere de permiso de vertimientos líquidos, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, solicitadas por esta autoridad ambiental*

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Baranoa –Atlántico*

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios Baranoa –Atlántico, y revisado el expediente 0126-338 se puede concluir:

- *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares, cuenta con una empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectado de Cinco (5) kg/mes. La empresa que recoge los residuos ordinarios es la empresa Triple A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de día por medio*

- *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, realiza una buena segregación adecuada empleando correctamente el código de colores verde para residuos Ordinario Rojo para residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Cortopunzantes, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.*

- *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002.*

- *Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de Baranoa –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2.014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002*

Se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio Clínico Dr Luís de la Cruz Barrios de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 14 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1 *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 14 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al LABORATORIO CLINICO DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio propiedad del Dr. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, ubicado en la calle 19 N° 19 – 90, del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 3.717.620-6, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

A- Deberá enviar copia del Contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación

B- Deberá enviar Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

C- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

D- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasado, pesados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada

E- Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.

F- Deberá enviar Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 14 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

TERCERO: El Informe Técnico Nº0000972 de 31 de Octubre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 16 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-338
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.